



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

185

BUENOS AIRES, 11 SEP 2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-100309224-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727, el Decreto N° 301 de fecha 21 de marzo de 2013 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento dado en el seno de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO a la revisión y las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de ARÁNDANOS, en el ámbito de TODO EL PAÍS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que el artículo 3° del Decreto N° 301/2013 establece que "... los trabajadores que se desempeñan en tareas de cosecha y/o empaque de frutas en actividades que a la entrada en vigencia de la Ley N° 26.727 estuviesen reguladas por resoluciones de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (C.N.T.A.), continuarán en el ámbito del Régimen Estatutario hasta tanto se celebre una Convención Colectiva de Trabajo que los comprenda y regule sus condiciones de trabajo y salarios."

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727, el artículo 3° del Decreto N° 301/2013 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de ARÁNDANOS, en el ámbito de todo el país, con vigencia desde el 1° de agosto de 2023, del 1° de noviembre de 2023, del 1° de enero de 2024 y del 1° de febrero de 2024


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

165

hasta el 30 de junio de 2024, conforme se consigna en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las asignaciones extraordinarias consignadas en los Anexos I, II y III serán consideradas no remunerativas, con la única excepción de los aportes y contribuciones a la obra social, a la cuota sindical o cuota solidaria y a las establecida por la Ley N° 24.557.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2024, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, la que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN C.N.T.A. N°:

165

Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

165

ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE ARÁNDANOS, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.

VIGENCIA: desde el 1° de agosto de 2023, hasta el 31 de octubre de 2023.

	Por mes		Asignación extraordinaria no remunerativa previsional	
	\$	Por día \$	Por mes \$	Por día \$
Trabajador calificado.....	150.021,28	6.177,56	30.004,26	1.235,51
Trabajador semicalificado.....	142.176,37	5.883,10	28.435,27	1.176,62
Trabajador no calificado.....	138.744,56	5.735,20	27.748,91	1.147,04
Encargado.....	176.495,21		35.299,04	
Capataz.....	158.355,66		31.671,13	
Casero.....	149.040,76		29.808,15	
Conductor de maquinarias agrícolas.....	149.040,76		29.808,15	
Cosechador.....		5.403,02		810,45
Empacador.....		5.673,21		850,98

Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

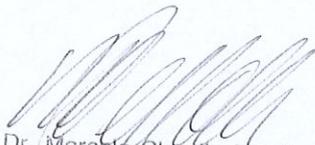
165 1

ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE ARÁNDANOS, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.

VIGENCIA: desde el 1° de noviembre de 2023, hasta el 31 de diciembre de 2023.

	Por mes		Asignación extraordinaria no remunerativa previsional	
	\$	Por día \$	Por mes \$	Por día \$
Trabajador calificado.....	150.021,28	6.177,56	60.608,60	2.495,74
Trabajador semicalificado.....	142.176,37	5.883,10	57.439,25	2.376,77
Trabajador no calificado.....	138.744,56	5.735,20	56.052,80	2.317,02
Encargado.....	176.495,21		71.304,06	
Capataz.....	158.355,66		63.975,69	
Casero.....	149.040,76		60.212,47	
Conductor de maquinarias agrícolas.....	149.040,76		60.212,47	
Cosechador.....		5.403,02		1.618,20
Empacador.....		5.673,21		1.699,13


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

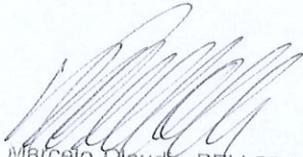
185

ANEXO III

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE ARÁNDANOS, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.

VIGENCIA: desde el 1° de enero de 2024, hasta el 31 de enero de 2024.

	Por mes		Asignación extraordinaria no remunerativa provisional	
	\$	Por día \$	Por mes \$	Por día \$
Trabajador calificado.....	150.021,28	6.177,56	86.937,33	3.579,90
Trabajador semicalificado.....	142.176,37	5.883,10	82.391,20	3.409,25
Trabajador no calificado.....	138.744,56	5.735,20	80.402,47	3.323,55
Encargado.....	176.495,21		102.278,97	
Capataz.....	158.355,66		91.767,11	
Casero.....	149.040,76		86.369,12	
Conductor de maquinarias agrícolas.....	149.040,76		86.369,12	
Cosechador.....		5.403,02		2.495,86
Empacador.....		5.673,21		2.620,67


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

165

ANEXO IV

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE ARÁNDANOS, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.

VIGENCIA: desde el 1° de febrero de 2024, hasta el 30 de junio de 2024.

	Por mes \$	Por día \$
Trabajador calificado.....	236.958,61	9.757,46
Trabajador semicalificado.....	224.567,57	9.292,35
Trabajador no calificado.....	219.147,04	9.058,75
Encargado.....	278.774,18	
Capataz.....	250.122,77	
Casero.....	235.409,88	
Conductor de maquinarias agrícolas.....	235.409,88	
Cosechador.....		7.898,88
Empacador.....		8.293,88


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario